

**PROPUESTA PROVISIONAL DE RESOLUCIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO, DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO EN CÓRDOBA, EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, EN MATERIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, PARA INCENTIVAR LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE EMPLEO Y FORMACIÓN CONFORME A LO PREVISTO, EN LA ORDEN DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021, POR LA QUE SE REGULA EL PROGRAMA DE EMPLEO Y FORMACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A DICHO PROGRAMA**

Tras el examen de las solicitudes presentadas para la concesión de subvenciones, en relación a la convocatoria publicada mediante Resolución de 29 de julio de 2023 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en adelante BOJA) número 149 de 4 de agosto de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, quedan constatados los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 17 de septiembre de 2021 se publica la Orden de 13 de septiembre de 2021 (BOJA número 180) por la que se regula el Programa de Empleo y Formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa.

**SEGUNDO.-** Posteriormente el día 19 de abril de 2022, se publica la Orden de 11 de abril de 2022 (BOJA número 73) por la que se modifica la anterior Orden referida.

**TERCERO.-** La convocatoria de las subvenciones se publica mediante Resolución de 29 de julio de 2023, (BOJA número 149) de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo.

En la misma se asigna a la provincia de Córdoba la cuantía de 11.472.841,68 euros.

PROVINCIA	DOTACIÓN EJERCICIO 2023		DOTACIÓN EJERCICIO 2024	DOTACIÓN TOTAL
	Entidades Públicas	Entidades sin ánimo de lucro	Entidades sin ánimo de lucro	
Almería	5.596.948,97 €	260.323,21 €	260.323,21 €	6.117.595,39 €
Cádiz	7.342.545,06 €	341.513,73 €	341.513,73 €	8.025.572,52 €
Córdoba	10.496.429,62 €	488.206,03 €	488.206,03 €	11.472.841,68 €
Granada	9.912.559,24 €	461.049,27 €	461.049,27 €	10.834.657,78 €
Huelva	4.451.462,01 €	207.044,75 €	207.044,75 €	4.865.551,51 €
Jaén	8.716.479,56 €	405.417,66 €	405.417,66 €	9.527.314,88 €
Málaga	14.423.487,43 €	670.859,88 €	670.859,88 €	15.765.207,19 €
Sevilla	25.060.088,11 €	1.165.585,47 €	1.165.585,47 €	27.391.259,05 €



**CUARTO.-** Mediante Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se modifica la Resolución de 29 de julio de 2023, que regula la convocatoria (BOJA núm 188) y se añade la letra i) al resuelve cuarto, con el siguiente literal:

«i) En el supuesto de eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, el órgano competente para resolver podrá dictar resoluciones complementarias de concesión de subvenciones que incluyan solicitudes de entidades que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo.»

**QUINTO.-** En el plazo de presentación de solicitudes ha sido comprendido desde el 5 de agosto hasta el 29 de septiembre de 2023, ambos inclusive, plazo que fue objeto de ampliación mediante Resolución 18 de septiembre de 2023 (BOJA núm. 183), según lo dispuesto en el resuelve decimocuarto de la convocatoria.

En la provincia de Córdoba, se han presentado un total de 39 solicitudes.

**SEXTO.-** La tramitación de urgencia ha sido declarada por Resolución de 4 de octubre de 2023 y de acuerdo con el artículo 33.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que la aplicación del procedimiento de la tramitación de urgencia reducirá a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

**SÉPTIMO.-** Con fecha 10 de octubre de 2023, se publicó anuncio de esta Delegación Territorial, en la página web de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, requiriendo a aquellas entidades interesadas relacionadas en el mismo, para que subsanen las faltas o las deficiencias que se indicaban.

**OCTAVO.-** Con las solicitudes presentadas en tiempo y forma, y una vez realizado el trámite de subsanación del apartado anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Orden de 13 de septiembre de 2021 y el resuelve decimoquinto de la convocatoria, se ha procedido a su análisis y valoración de acuerdo a lo dispuesto en los citados preceptos.

A los referidos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La presente propuesta se dicta al amparo de lo establecido en el resuelve decimoséptimo, apartado 2, de la convocatoria, habiéndose observado lo establecido en las bases reguladoras y demás normativa de aplicación.

**SEGUNDO.-** La competencia para dictar la presente propuesta provisional de resolución corresponde a la persona titular del Servicio de Formación para el Empleo de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera, apartado 3, y el artículo 25.2 b) de la Orden de 13 de septiembre de 2021.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación y en concreto lo dispuesto en el resuelve decimoséptimo de la convocatoria citada, este Servicio de Formación para el Empleo



FIRMADO POR	MARIA ESTELA PEREZ QUINTERO	26/10/2023	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm8CKUKKQZPCW5WJV2PD7QPAZK4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

### PROPONE

**PRIMERO.-** Aprobar la relación de entidades interesadas que han obtenido la puntuación suficiente, para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación y la cuantía de la subvención otorgable, así como la relación de entidades interesadas que no contando con la puntuación suficiente, para tener la consideración de beneficiarias provisionales por orden de puntuación, sí tendrán la consideración de beneficiarias suplentes y la cuantía de la subvención otorgable para el supuesto de que acaben resultando entidades beneficiarias definitivas.

**SEGUNDO.-** Aprobar los anexos que acompañan a la presente resolución:

- El Anexo I recoge las puntuaciones obtenidas en la baremación de las solicitudes.
- El Anexo II establece la distribución presupuestaria conforme al desglose señalado.
- El Anexo III se refiere a las acciones formativas autorizadas para la realización de cada uno de los proyectos.
- En todos los casos referidos tanto a las entidades beneficiarias provisionales como suplentes.

**TERCERO.-** Declarar inadmitidas en el procedimiento el resto de entidades solicitantes que no aparecen en el Anexo II. Tanto éstas como las desistidas han sido recogidas en sendas Resoluciones que han sido debidamente publicadas en los términos previstos en la convocatoria.

**CUARTO.** Las entidades interesadas, en un plazo de cinco días, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, para ello usando el modelo normalizado de la Convocatoria, de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas.

Las entidades beneficiarias provisionales, así como las suplentes, en el plazo de cinco días, deberán, utilizando el formulario ANEXO II publicado en la convocatoria al efecto:

a) Presentar la documentación acreditativa de los datos que hayan consignado en los formularios de solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 27 y 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tanto de los requisitos como de los criterios objetivos de valoración, salvo que hubieran ejercido su derecho a no presentar datos y documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por estas, por haber indicado en el formulario de solicitud la información precisa que permita al órgano gestor consultarlos o recabarlos.

En particular, deben aportar la siguiente documentación:

1º. Documentación acreditativa de la personalidad de la entidad quien solicita la subvención, cuando no sea posible su identificación mediante los sistemas de firma electrónica, establecidos en el artículo 21.2 de las bases reguladoras.



FIRMADO POR	MARIA ESTELA PEREZ QUINTERO	26/10/2023	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm8CKUKKQZPCW5WJV2PD7QPAZK4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

2º. Estatutos o, en su caso, escritura de constitución de la entidad.

3º. En caso que la entidad solicitante sea una fundación, la acreditación de la adaptación de los estatutos conforme a la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía y certificado de presentación y aprobación de las cuentas del ejercicio anterior conforme al artículo 36 de la citada ley.

4º. Documentación acreditativa de la autorización de cesión del bien o servicio afectado para la ejecución del proyecto, cuando el titular de los bienes o servicios no sea la entidad promotora.

5º. Licencias y autorizaciones de las distintas Administraciones necesarias para el total desarrollo del proyecto, en el caso que resulten de obligado cumplimiento para la ejecución de la actividad de interés general objeto del proyecto.

6º. En aquellas solicitudes donde la entidad determine la necesidad de la aprobación de un proyecto técnico específico, para la puesta en marcha de la actividad de utilidad pública o de interés general y social objeto del proyecto, propuesta del citado proyecto técnico y declaración responsable de la entidad de que dicho proyecto técnico en su versión definitiva y firmada será presentada antes del inicio de la ejecución de la actividad. Tanto la propuesta como la versión definitiva del proyecto constarán, al menos, de memoria descriptiva, los planos generales y el presupuesto con estimación global por capítulos.

7º. Documentación que acredite la valoración del criterio señalado en el art. 24.1. a) 5º, de la Orden 13 de septiembre, relativo al Plan de Igualdad.

8º. De acuerdo con el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la información a que se refiere el artículo 4.3 de esta Orden y el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, será la recogida en las respectivas declaraciones responsables del formulario de solicitud.

b) Comunicar su aceptación a la subvención propuesta. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4, del artículo 27 de la Orden 13 de septiembre, que aprueba las bases reguladoras, que regula que la propuesta provisional se tendrá por aceptada:

1º. Cuando se proponga la concesión de la subvención por un importe inferior al solicitado, al transcurrir el plazo para reformular sin que las entidades beneficiarias provisionales o suplentes especificadas comuniquen su desistimiento.

2º. Cuando se proponga la concesión en los importes solicitados sin que se comunique el desistimiento por las entidades beneficiarias provisionales.

En ningún caso se admitirá la aceptación parcial de la subvención propuesta.

Las entidades beneficiarias provisionales, así como las suplentes que se especifican en esta propuesta provisional de resolución, en el plazo de cinco días hábiles, siempre que el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en su solicitud podrán, igualmente, reformular



FIRMADO POR	MARIA ESTELA PEREZ QUINTERO	26/10/2023	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm8CKUKKQZPCW5WJV2PD7QPAZK4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

su solicitud en orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En todo caso se respetará el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios objetivos de valoración establecidos en las bases reguladoras.

La falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará:

- Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria, su desistimiento de la solicitud.
- Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios objetivos de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la puntuación obtenida.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir.

Si una vez examinada la documentación presentada, se comprueba que no se ha cumplimentado debidamente la misma, o no se ha aportado en su totalidad la exigida o bien de manera defectuosa, se requerirá a la entidad solicitante para que se subsane la falta o presente los documentos preceptivos, en el plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, tal y como se regula en el artículo 68 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva, de conformidad con el artículo 24.4, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**QUINTO.-** Publicar la presente propuesta provisional de resolución, en los términos del Resuelve decimocuarto apartado e), de la Resolución de 29 de julio de 2023, en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaytrabajoautonomo/areas/formacion-empleo/empresa-entidad-fpe/paginas/sub-programa-empleoyformacion-2023.html>

Este acto administrativo, conforme al artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, es en todo caso objeto de publicación surtiendo ésta los efectos de la notificación.

**SEXTO.-** Contra la presente propuesta, como acto de trámite, no cabe recurso alguno de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Córdoba, a la fecha de la firma electrónica  
LA JEFA DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO  
M.ª Estela Pérez Quintero



FIRMADO POR	MARIA ESTELA PEREZ QUINTERO	26/10/2023	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm8CKUKKQZPCW5WJV2PD7QPAZK4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	